

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS.

TÍTULO:

Guía Teórica - Práctica sobre el Tratamiento Tributario y Contable de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, según la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria y sus últimas reformas.

Autoras:

- Br. Elena Isabel Grádiz Galán.
- Br. Cyndi Carolina Loza Castellón.

Tutora:

M.Sc. Ruth Granera Arbizú.

León, Nicaragua, 15 de Noviembre del 2019

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”



DEDICATORIA

Este trabajo monográfico lo dedico primeramente a **Dios** por ser Él quien me ha permitido llegar a esta última fase para poder optar a mi título, que durante estos cinco años me iluminó con sabiduría necesaria para poder culminar mis estudios y ser mejor cada día.

A mi madre **Yamilet Galán**, por ser mi mayor sustento, por su esfuerzo de siempre, su apoyo económico y moral durante toda mi vida de estudios, quien siempre me ha enseñado a luchar por lo que quiero, a no rendirme, a ser fuerte ante las adversidades de la vida, por su comprensión, sus regaños, su paciencia, sus consejos, por todo su amor brindado durante todos los días de mi vida, por su apoyo incondicional, para desempeñarme en mi campo profesional para sacarle provecho a mis conocimientos en mi futuro.

A mi mamita **Argentina Rivera**, quien desde pequeña me ha motivado siempre a aprovechar el tiempo y a destacarme en mis estudios.

A mi compañera de tesis **Cyndi Loza**, por su comprensión, apoyo y motivación que juntas trabajamos hasta el final de esta etapa.

A mi papi **Esteban Galán**, quien contribuyó con sus conocimientos y asesoría en todo este lapso, que de una u otra manera me apoyó para llegar al final para optar a mi título.

A mi tutora **M.Sc. Ruth Granera**, por contribuir con sus conocimientos, esfuerzo, paciencia y dedicación durante nuestros estudios y realización de nuestro trabajo monográfico.

Br. Elena Isabel Grádiz Galán.



DEDICATORIA

Primeramente dedico este trabajo monográfico a Dios quien me dio la fuerza de continuar y culminar mis estudios, por ser mi guía y consuelo en los momentos difíciles, por permitirme llegar a esta etapa y obtener mi título.

A mi hijo Darel Ezequiel Oviedo Loza, motor de mi vida, quien me inspiró cada día a salir adelante, con sus besos y sus abrazos me enseñó a no rendirme y ser fuerte por el y por mi.

A mi madre María Eugenia Castellón, por ser mi amiga y compañera incondicional, le doy gracias por todos los sacrificios que tuvo que hacer para que hoy yo sea quien soy, por su apoyo económico y moral, por ver a mi hijo mientras estudiaba, por ser un ejemplo a seguir.

A mis tías y tíos, que a través de sus consejos y cariño me han dado su apoyo, especialmente a ti tía Martha Lorena Castellón, que siempre estuviste para mi, que jamás me diste la espalda, jamás te olvidaré, siempre te llevaré en mi corazón. Son incalculables las cosas que ha hecho mi familia por mi, que enumerarlas no puedo, por que son tantas y ésta hoja será pequeña para poder escribir cada una.

A mi compañera de tesis Elena Galán, por su apoyo, comprensión, su amistad incondicional, por ser mi confidente y aliada en esta etapa de mi vida.

A mi tutora de tesis M.Sc. Ruth Granera, por su contribución a este trabajo a través de sus conocimientos, por su paciencia, dedicación y comprensión durante nuestros estudios y realización de nuestro trabajo monográfico, gracias.

Br. Cyndi Carolina Loza Castellón.



AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios en primer lugar, por estar con nosotras en cada paso de nuestras vidas, por fortalecer nuestro corazón e iluminar nuestras mentes a diario y por haber puesto en nuestro camino aquellas personas las cuales han sido soporte durante el lapso de nuestra formación profesional, por ser nuestra fortaleza y luz de guiarnos en la vida y habernos permitido culminar satisfactoriamente nuestra carrera.

A nuestras familias, que han sido el pilar fundamental en nuestras vidas, su amor, sacrificio, comprensión, por los principios y valores inculcados, la educación brindada, su apoyo incondicional en todo momento, su confianza y por sus oraciones infinitas, mil gracias.

A nuestra compañera de tesis por su amistad, esfuerzo, apoyo, motivación, dedicación, su entusiasmo, su solidaridad, noches de desvelos, momentos difíciles; los cuales siempre los superamos juntas.

A nuestros docentes que a lo largo de nuestra formación nos transmitieron sus conocimientos, su apoyo incondicional y en especial a nuestra tutora M.Sc. Ruth Paola Granera Arbizú, quien con su colaboración, dedicación, experiencia, paciencia y sus conocimientos nos apoyó incondicionalmente para orientarnos y poder hacer posible la culminación del presente trabajo.

A todos, muchas gracias.

Br. Elena Isabel Grádiz Galán.

Br. Cyndi Carolina Loza Castellón.



CARTA DE TUTORA

León, 28 de Octubre 2019

M.Sc. Allan Chiong
Jefe Departamento Contabilidad
Su despacho.

Estimable Maestro:

Por este medio presento tres ejemplares del Trabajo Final de Monografía para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas que lleva por título: **“Guía Teórica-Práctica sobre el Tratamiento Tributario y Contable de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, según la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria y sus últimas reformas”**; la cual será presentada por las estudiantes egresadas de la carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**,modalidad**Sabatino**:

- **Br. Elena Isabel Grádiz Galán. Carnet # 13-00910-9**
- **Br. Cyndi Carolina Loza Castellón. Carnet # 08-00971-0**

La presente tesis monográfica ya fue examinada por mi persona y en espera de fecha para la presentación del informe final ante el tribunal competente. Sin otro particular y deseando éxito en sus labores académicas, se despide.

Atentamente,

M.Sc. Ruth Paola Granera Arbizú.
Tutora

Cc:/Archivo.



RESUMEN

La presente investigación aborda uno de los tipos de Rentas en Nicaragua, las **Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital**, como una de las generadoras de ingresos tributarios para el gobierno central.

El estudio presenta los diferentes conceptos, características, formas de cálculo, ejemplos y casos prácticos de este tipo de rentas. Los ejercicios están amparados en la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria y sus últimas reformas aplicadas. Se muestran tablas resumen en las que se pueden estudiar las diferentes alícuotas de las **Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital**. El presente trabajo se realizó de forma investigativa y explicativa y se obtuvieron resultados positivos en cuanto al manejo de la información documental.

Se presentan al final del documento diversas conclusiones y recomendaciones, así como los correspondientes anexos que soportan el trabajo documental y práctico plasmado en los resultados.



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS.....	5
2.1 Objetivo General.....	5
2.2 Objetivos Específicos	5
III. MARCO TEÓRICO.....	6
3.1 CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	6
3.2 POTESTAD Y COMPETENCIA TRIBUTARIA.....	7
3.3 CLASES DE IMPUESTOS.....	8
3.4 IMPUESTOS NACIONALES Y DE IMPORTACIÓN.....	9
3.5 GRAVÁMENES MUNICIPALES.....	10
3.6 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	10
3.7 TIPOS DE RENTAS.....	11
3.8 SECCIÓN 29 NIIF PARA PYMES IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	20
3.9 CONTABILIDAD	24
IV. DISEÑO METODOLÓGICO	29
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
8.1 Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital según Ley 822 Ley de Concertación Tributaria y sus últimas reformas.....	31
8.2 Base imponible Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.....	35
8.3 Casos Prácticos Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	44
VII. RECOMENDACIONES	45
VIII. BIBLIOGRAFÍA.....	46
ANEXOS	47



I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo se realizó para identificar la importancia, funcionamiento y aplicación de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, obtenidas ya sea de una persona natural o jurídica.

Es importante recalcar el tema para analizar la incidencia en la toma de decisiones respecto al ciclo de los impuestos, su duración y aplicación, considerando el giro del negocio y el marco tributario que regula las diferentes operaciones que puedan generar Pérdidas o Ganancias de Capital.

Al abordar el tema Guía Teórica – Práctica sobre el Tratamiento Tributario y Contable de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas Capital resulta necesario analizar la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento y sus últimas reformas, para mostrar los cálculos adecuados establecidos de los impuestos referidos para el cumplimiento y obligaciones de los contribuyentes.

Con el desarrollo de la investigación, se pretende aportar información teórica y práctica para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas de este régimen tributario. La ganancia de capital se puede originar de operaciones bajo la forma de compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles e inmuebles.

En la presente investigación se abordarán los aspectos teóricos y prácticos acerca de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, su clasificación, importancia, excepciones, exoneraciones, entre otros aspectos. Se plasmarán casos prácticos con operaciones que generan ganancia o pérdida de capital, permitiendo identificar los lineamientos técnicos y tributaciones bajo los cuales deben ser tratadas las operaciones que responden a este régimen. De manera tal que pueda servir y orientar a cualquier contribuyente en la aplicación de los mismos.



Se presentan las conclusiones y recomendaciones resultantes de esta investigación, así como también los anexos de los ejercicios prácticos que se desarrollaron y la bibliografía en la cual se apoyó el equipo investigador como fuente de información para hacer un trabajo didáctico y metodológico.

Cabe destacar que en Nicaragua ha existido una gran diversidad de leyes que han regulado tanto los impuestos directos como los indirectos. Antes de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria, el Impuesto Sobre la Renta se regía conforme a la Ley de Equidad Fiscal N°453 publicada en la Gaceta el 08 de Mayo del 2003, se aplicó un sistema global como lo notifica el artículo 198 del reglamento de la citada Ley de Concertación Tributaria. Durante el año 2009 Nicaragua vivió un período de crisis mundial, obligando al gobierno a buscar nuevas medidas para cubrir el déficit presupuestario, dando lugar a implementar una nueva reforma fiscal¹.

En Diciembre del año 2012 se aprobó la Ley N°822, Ley de Concertación Tributaria publicada en la Gaceta el día lunes 17 de Diciembre de 2012 que vino a ser una de las más grandes reformas tributarias impulsadas por el Gobierno de Nicaragua.²

La Ley N°822, es sin lugar a duda un instrumento jurídico que promete mejorar las finanzas del estado de Nicaragua a través de la ampliación de la base tributaria. La reforma promueve la inversión, la generación de empleo, la productividad de la economía y la competitividad empresarial mediante el avance en la dualidad del sistema tributario, es decir tiende a fortalecer la aplicación de Impuestos Sobre la Renta (IR) del trabajo y de las actividades económicas y amplía la regulación de las retenciones definitivas a las Rentas de Capital y la regulación de las Rentas de no residentes y la reducción de los beneficios tributarios existentes, es decir las exoneraciones y las exenciones.

¹<http://itaxlegal.com/integracion-de-rentas-de-capital-y-ganancias-y-perdidas-de-capital-como-rentas-de-actividades-economicas/>

² repositorio.unan.edu.ni/3374/1/17281.pdf



La Reforma Tributaria sobre la Renta propuesta por el Gobierno es notable por la profundización de su dualidad al gravarse ahora por separado con una tasa progresiva a las rentas del trabajo, con una tasa única a las rentas de actividad económica, excepto las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que son gravadas con tasas diferenciadas y con una tasa uniforme a las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.

Conforme el Art. 15 de la Ley 822, Ley de concertación Tributaria, son Rentas de Capital los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie, provenientes de la explotación o disposición de activos bajo cualquier figura jurídica, tales como: enajenación, cesión, permuta, remate, adjudicación en pago, entre otras.

La última reforma a la Ley de Concertación Tributaria Ley 822 entró en vigencia a partir del 28 de febrero 2019, como Ley N° 987 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley de Concertación Tributaria.

El presente trabajo investigativo otorga un análisis completo de la aplicación del Impuesto sobre la Renta de las actividades lucrativas y proporciona una guía fiscal y contable para todos los contribuyentes afectados residentes y no residentes en las rentas de capital, ganancias y pérdidas de capital.

Dentro del marco de la investigación se planteó la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los procedimientos que los contribuyentes deben seguir para determinar, declarar y pagar las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital?

La presente investigación nace por ser un tema muy poco abordado en trabajos de investigación, además que es un tema muy enriquecedor en información teórica y práctica.



Este trabajo monográfico se enfoca en uno de los tres tipos de rentas en Nicaragua, las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, estudiar su tratamiento tributario y contable y proponer una guía que muestre diferentes situaciones en las que se apliquen las retenciones establecidas en la Ley 822.

El tema de Impuesto a las ganancias es de interés para los medianos y pequeños empresarios nicaragüenses, ya que al registrar su contabilidad en base a lo establecido en las normas internacionales de información financiera o principios contables, no siempre coinciden con la normativa fiscal vigente y éstas generan variaciones en las utilidades fiscales anuales; la importancia del impuesto a las ganancias radica en que afecta de manera directa en las utilidades.

De igual manera, este proyecto de investigación será de gran beneficio para los alumnos y futuros profesionales quienes se podrían guiar u obtener información de este estudio, para una mejor profundidad en el tema o bien como una guía de estudios. También servirá para que los diferentes contribuyentes se asesoren para que cumplan con sus obligaciones tributarias que deben aportar al estado nicaragüense.



II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

- Elaborar una Guía Teórica-Práctica sobre el Tratamiento Tributario y Contable de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, según la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria y sus últimas reformas.

2.2 Objetivos Específicos

1. Definir los conceptos básicos de Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital y demás características según Ley 822.
2. Mostrar la base Imponible de Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital y quiénes están obligados a pagar el impuesto.
3. Explicar a través de casos prácticos la determinación de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.



III. MARCO TEÓRICO

El sistema Tributario Nacional está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, los cuales están distribuidos a nivel nacional, regional y municipal, teniendo además en cuenta el ámbito interno y externo.³

Cabe recalcar que el concepto de tributo se define como las prestaciones que el Estado exige mediante ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

3.1 CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

- **Impuesto:** es el tributo que nace cuando se cumple determinada condición estipulada en la ley, obligando al pago de una prestación a favor del Estado sin que ello implique otorgar al contribuyente algo a cambio. Ejemplo: el pago del IR que se efectúa por la obtención de ganancias en un año fiscal.
- **Tasa o derecho:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Ejemplo: el pago que se realiza en las oficinas de tránsito de la Policía Nacional para la obtención de la licencia de conducir. No es tasa el pago recibido del usuario por servicios no inherentes al Estado, básicamente de carácter comercial e industrial.
- **Contribución especial:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador algún beneficio derivado de la realización de determinadas obras públicas o de actividades estatales, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. Ejemplo: las contribuciones de Seguridad Social y las de obras o mejoras.

³ Libro Todo Sobre Impuesto en Nicaragua de Theódulo Báez Cortés Julio Báez Cortés 5ta Edición.



3.2 POTESTAD Y COMPETENCIA TRIBUTARIA.

La introducción al Derecho Tributario lleva al Estudio de dos categorías fundamentales: el poder de imposición y la capacidad legal de ejercicios.

El poder tributario: es la facultad jurídica del Estado consistente en exigir coactivamente prestaciones pecuniarias con respecto a bienes o personas, la cual no puede ser presumida, delegada o cedida. Es en suma, la potestad de gravar.

El artículo 114 de la Carta Magna, expresa “corresponde exclusivamente y de forma indelegable a la Asamblea Nacional la potestad para crear, aprobar, modificar o suprimir tributos.

La posibilidad jurídica de ejercitar el poder tributario en la realidad material, se llama Competencia Tributaria. El poder tributario es indelegable, lo que puede transferirse es la competencia tributaria, o sea, el derecho de hacer efectiva la prestación.

El poder tributario no es una facultad amnódica, observa necesarias limitaciones contenidas en los principios constitucionales de la tributación.

Derecho Tributario o Derecho Fiscal: el derecho tributario es la rama del derecho financiero que estudia los aspectos jurídicos de la tributación, está conformado por las normas que regulan los derechos y obligaciones entre el estado, en tanto acreedor de los tributos y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago.

Obligación Tributaria: es el vínculo jurídico por el cual un sujeto (deudor) debe dar a otro que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por ley. Constituye la esencia de la relación Jurídico-Tributaria. Cuando la situación objetiva y general de sometimiento al tributo que establece la ley se concreta en un caso específico o particular, opera la determinación de la obligación tributaria.



Los componentes que forman parte de la obligación tributaria son los siguientes:

- a) Sujeto: activo o acreedor y pasivo o deudor.
- b) Objeto: prestación que deriva del impuesto.
- c) Causa: ratio legis o presupuesto de hecho del gravamen.⁵

Los principales modos de finalizar la obligación tributaria son:

- a) Pago.
- b) Compensación.
- c) Confusión.
- d) Prescripción.
- e) Condonación.
- f) Imposibilidad de cumplir.

3.3 CLASES DE IMPUESTOS.

Impuestos estatales, autonómicos o municipales: atendiendo a su ámbito territorial pueden ser de aplicación en todo el estado, el territorio autonómico o en el municipio.⁴

Impuestos periódicos o instantáneos: los impuestos periódicos se devengan en unas fechas concretas y de forma repetida en el tiempo, los instantáneos se liquidan cuando se producen los hechos imposables fijados por la ley.

Impuestos reales o personales: en los impuestos reales la estructura del impuesto se asienta sobre un hecho objetivo (por ejemplo, vender un mueble) mientras que los personales tienen como eje central a la persona (por ejemplo, los ingresos que obtiene una persona física).

Impuestos objetivos o subjetivos: en los impuestos subjetivos se tienen en cuenta las circunstancias personales del contribuyente para calcular la cuota a pagar, sin embargo en los objetivos no.

⁴<https://eltonariel.wordpress.com/2012/11/01/sistema-tributario-de-nicaragua/>



Impuestos directos: los que gravan una manifestación directa o inmediata de capacidad económica, como es la obtención de renta o la posesión de patrimonio.

- **Impuestos de Producto:** aquellos que se aplican sobre rentas, productos o elementos patrimoniales, y cuyo gravamen depende de las características de esos bienes y no del titular de los mismos.
- **Impuestos personales:** aquellos que se aplican sobre rentas o patrimonios pertenecientes a las personas físicas o jurídicas y cuyo gravamen está aplicado en función de la capacidad de pago de las mismas.

Impuestos indirectos: son los que gravan la capacidad económica que se pone de manifiesto de forma indirecta como consecuencia de la circulación de la riqueza, ya sea mediante el consumo de bienes o a través de su transmisión.

3.4 IMPUESTOS NACIONALES Y DE IMPORTACIÓN.

Impuesto sobre la Renta (IR).

Es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país. Es el tributo directo por excelencia, en tanto que afecta la ganancia.

Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Es el tributo al consumo que grava los actos realizados en el territorio nacional sobre la enajenación de bienes, prestación de servicios e importaciones.

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Es un tributo que grava las enajenaciones e importaciones del petróleo y sus derivados, cigarrillos y otros bienes considerados como de lujo.

Impuesto de Timbres Fiscales (ITF).

Este tributo recae sobre documentos contenidos expresamente en el artículo 237 de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria., siempre que estos se expidan en



Nicaragua o cuando sean extendidos en el extranjero, pero que surtan efectos en el país.

Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Son los impuestos contenidos en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y se aplican sobre el valor (CIF) a mercancías provenientes fuera del área centroamericana, constituyen gravámenes ad valorem, los DAI se rigen por el convenio en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

3.5 GRAVÁMENES MUNICIPALES.

Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI).

Este tributo recae sobre los ingresos brutos obtenidos por la venta de bienes y prestación de servicios, obligando a personas naturales y jurídicas. Debe efectuarse en el municipio en donde se efectúe la enajenación física de los bienes o la prestación de los servicios y no en el municipio en donde se emita la factura.

Impuesto de Matrículas.

Generado por la venta de bienes o prestación de servicios el cual debe pagar anualmente, se aplica sobre el promedio mensual de ingresos brutos de los tres últimos meses del año anterior.

Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Este impuesto grava las propiedades inmobiliarias ubicadas en la circunscripción territorial de cada municipio, poseídas al 31 de diciembre de cada año gravable.

3.6 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Seguridad Social.

También llamada previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como la salud, la vejez o las discapacidades. Aplican



sobre el salario o la remuneración total que corresponda al trabajador por sus servicios, cualquiera que sea la forma período de pago.

Aporte a INATEC.

Es un tributo que tiene por finalidad financiar los programas de educación técnica y capacitación profesional a nivel nacional, este es aplicado sobre el monto total de las planillas de sueldos brutos o fijos a cargo de los empleadores.

3.7 TIPOS DE RENTAS

1- Rentas de Trabajo: las provenientes de toda clase de contraprestación o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena. Como rentas de trabajo se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.⁵

Se consideran rentas de trabajo exentas las siguientes:

- Hasta los primeros C\$100,000.00 córdobas (techo exento) al año.
- Las indemnizaciones de hasta 5 meses de sueldos contempladas en el Código del Trabajo, otras leyes o de la convención colectiva y adicionalmente hasta C\$50,000.00. Cualquier excedente de este monto quedará gravado con retención definitiva del 10%.

Serán deducciones permitidas las siguientes:

- La deducción por cotización o aporte en cualquiera de los regímenes de la seguridad social.
- Los aportes o contribuciones de las personas naturales asalariadas a fondos de ahorro y/o pensiones destintos de la seguridad social.

⁵ Aplicación de NicaTributos_ Ley de concertación Tributaria Art. 11 Rentas de Trabajo



- A partir del año 2014 inclusive, se permitirá una deducción equivalente al 25% de gastos por educación, salud y contratación de servicios profesionales, hasta por un monto máximo de C\$5,000.00 por año incrementando en los siguientes cuatro años, hasta alcanzar un monto de C\$20,000.00 en el año 2017.

2- Rentas de Actividad Económica: los ingresos devengados o percibidos en dinero o en especie por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que éstas se constituyan o se integren como rentas actividades económicas.

Constituyen renta de actividad económica las originadas en los sectores económicos de: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minas, canteras, manufactura, electricidad, agua, alcantarillado, construcción, vivienda, comercio, hoteles, restaurantes, transporte, comunicaciones, servicios de intermediación financiera y conexos, propiedad de la vivienda, servicios del gobierno, servicios personales y empresariales, otras actividades y servicios.

3- Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital: los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie, provenientes de la explotación de activos o cesión de derechos.

Las rentas de capital se clasifican en rentas de capital inmobiliario y mobiliario, como sigue:

1- Rentas de capital Inmobiliario: provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, incluyendo los activos fijos, instalaciones y equipos. Son bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:



- a) Terrenos.
- b) Edificios y construcciones.
- c) Plantaciones permanentes.
- d) Vehículos automotores, naves y aeronaves.
- e) Maquinaria y equipos fijos.

2) Rentas de Capital Mobiliario: las provenientes de elementos patrimoniales diferentes del inmobiliario, tales como:

- a) Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio pagado en dinero o en especie.
- b) Las originadas por intereses, comisiones, descuentos y similares, provenientes de:
 - Créditos, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor.
 - Depósitos de cualquier naturaleza y plazo.
 - Instrumentos financieros de cualquier tipo transados o no en el mercado de valores, bancarios o en bolsas, incluyendo aquellos transados entre personas.
 - Préstamos de cualquier naturaleza.

Ganancias y Pérdidas de Capital: derivadas de la transmisión de derechos, acciones o participaciones en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectivas, de no residentes, cuyo activo esté constituido, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio nicaragüense.

Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de la transmisión de derechos, acciones o participaciones en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, o un establecimiento permanente de no residentes, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes inmuebles situados en territorio nicaragüense.



Derivadas de la venta, cesión o en general cualquier forma de disponer, trasladar o adquirir, acciones o participaciones bajo cualquier figura jurídica, en donde se cambie el porcentaje o forma de dirigir o ser accionista o dueño, de personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades o un establecimiento permanente de no residentes, cuando el traslado o adquisición ocurra fuera del territorio nicaragüense. Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de la transmisión de bienes inmuebles situados en territorio nicaragüense, así como las derivadas de transmisiones de los mismos a título gratuito.

La ganancia de Capital está asociada a operaciones que son habituales para el contribuyente, en razón de eso, dicha ganancia se entiende obtenida de una operación extraordinaria. La ganancia de capital, en todo caso, es la utilidad que se obtiene en la transferencia de un activo considerado bien de capital, cuando el precio de venta en éste es superior al precio de compra más las deducciones establecidas para el caso. Asimismo, se puede definir como aquellos beneficios obtenidos como resultado de operaciones diferentes a las que constituyen su objeto principal, que si bien es cierto no son periódicas o recurrentes la ganancia neta obtenida constituye un hecho generador para efectos de renta, estando sujeta a un gravamen específico en concepto de impuesto sobre la renta. Para el surgimiento de la ganancia o pérdida de capital debe existir la realización del bien, es decir, debe haber transferencia de dominio de la propiedad a título oneroso.

Pérdida de Capital: En las operaciones extraordinarias también se puede obtener pérdida de capital cuando el valor de la transacción es menor que el costo básico del bien, las mejoras y gastos necesarios para efectuar la operación. No obstante, existen otras pérdidas de capital provenientes de transacciones distintas a las reguladas en el Arto. 14 y 42 de la Ley 822, las cuales constituyen gastos no deducibles, según Arto. 29 numeral 10 de la referida Ley.



Base Imponible: la base imponible del IR de las rentas de trabajo es la renta neta. La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas en el artículo siguiente:

- La base imponible para las dietas es el monto bruto percibido.
- La base imponible del IR para las rentas de trabajo de no residentes es la renta bruta.
- Las rentas en especie se valorarán conforme al precio normal del mercado del bien o servicio otorgado en especie.

Contribuyentes: son contribuyentes las personas naturales residentes y no residentes, que habitual u ocasionalmente, devenguen o perciban rentas de trabajo.

Los contribuyentes no residentes que obtengan rentas de trabajo tributaria, de forma separada sobre cada una de las rentas que perciban, total o parcialmente. El impuesto se causa cuando el contribuyente tenga derecho a exigir el pago de la renta.

Bienes de Capital: son aquellos bienes que intervienen en el proceso productivo, ya sean muebles o inmuebles y cuyo destino no es su comercialización, sino más bien son poseídos por el contribuyente en su patrimonio para producir otros activos, y por lo tanto su enajenación es eventual, dando lugar a una ganancia o pérdida de capital. Dentro de estos bienes pueden estar los que forman parte del giro y otros que son bienes de capital sobre los cuales genera ganancia de capital.

Base imponible de las ganancias y pérdidas de capital: en el Arto.82 de la LCT se determina como base imponible y ganancias y pérdidas de capital lo siguiente:

- 1) En las transmisiones o enajenaciones onerosas o transmisiones a título gratuito, la diferencia entre el valor de transmisión y su costo de adquisición.
- 2) En los demás casos, el valor total o proporcional percibido.



La base imponible es la diferencia entre el costo de la adquisición menos el valor de transmisión del bien ya sea a título gratuito u oneroso (donado). En los demás casos la base imponible de ganancia será proporcional al valor total percibido.

Base imponible de las rentas de capital inmobiliario: haciendo énfasis siempre en el Arto. 82 de la LCT, la base imponible de las rentas de capital inmobiliario se determinan al deducir del total devengado o percibidos del treinta por ciento (30%) de costos y gastos presuntos sin admitirse ninguna otra deducción.

Renta bruta es el importe devengado o percibido por el contribuyente, alternativamente el contribuyente podrá optar por integrar o declarar, según el caso, la totalidad de su renta de capital inmobiliario como renta de actividades económicas, conforme las regulaciones del capítulo III del título de la presente ley.⁶

Base imponible de las rentas de capital mobiliario.

La base imponible de las rentas de capital mobiliario corporal es la renta neta, que resulte de aplicar una deducción única del cincuenta por ciento (50%) de la renta bruta, sin admitirse prueba alguna y sin posibilidad de ninguna otra deducción.

La base imponible de las rentas de capital mobiliario incorporales o derechos intangibles está constituida por la renta bruta, representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente, sin admitirse ninguna deducción.

Alternativamente el contribuyente podrá optar por integrar o declarar, según el caso, la totalidad de su renta del capital mobiliario como renta de actividades económicas, conforme las regulaciones del Capítulo III del Título I de la presente Ley.⁷

⁶ Art.80 de la Ley de Concertación Tributaria.

⁷Art. 81 de la Ley de Concertación Tributaria.



Características de la Ganancia de Capital.

La ganancia de capital tiene características que la hacen diferente a las demás operaciones o transacciones gravadas con el impuesto sobre la renta, entre las cuales se pueden mencionar:

Son ocasionales: dichas ganancias provienen de operaciones diferentes a las que son realizadas de manera habitual por personas naturales o jurídicas.

Se origina sobre bienes de capital: surge por operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, los cuales no fueron adquiridos con ánimos de revenderlos posteriormente.

Son planeadas: el contribuyente tiene amplia posibilidad para elegir el tiempo de su realización.

Tienen un tratamiento impositivo especial: constituyendo un régimen tributario para efectos de la ley de Impuesto sobre la Renta, teniendo un tratamiento diferente a la renta ordinaria.

Condiciones Generales sobre la Ganancia de Capital.

Existen bienes que son objeto de comercio, es decir aquellos que el contribuyente posee y cuya comercialización define la actividad empresarial del mismo y es habitual, contrario a ello, se encuentran los bienes de capital, los cuales no están destinados a ser enajenados o comercializados, pero que coadyuvan en el desarrollo del giro del negocio. De lo antes expuesto, resulta apropiado, considerar aspectos importantes al momento de calificar una operación bajo el régimen de ganancia de capital, entre estos se mencionan:



La naturaleza del bien enajenado, se trata del conocimiento del bien que está sujeto ha ser transferido o enajenado, es decir, si es bien de capital o no.

La habitualidad, a efectos de identificar que la operación que se esté llevando a cabo no forme parte del giro o actividad principal del sujeto pasivo, aplicando el sistema de determinación de ganancia o pérdida de capital sobre aquellas operaciones que no forman parte del giro.

El tipo de operación para la determinación de la ganancia de capital y el impuesto sobre la renta aplicable, es importante conocer sobre las operaciones que dan origen a ella, para la aplicación de las disposiciones legales sean bienes inmuebles y muebles o títulos valores e instrumentos financieros siendo diferente el tratamiento para estos últimos.

Naturaleza Tributaria de la Ganancia de Capital

Para poder determinar la ganancia de capital, es importante tomar en cuenta los siguientes elementos, los cuales permiten conocer el origen de dicha ganancia, el momento de su realización, sujetos participantes, impuestos que genera, entre otros.

Operaciones que pueden originar Ganancia o Pérdida de Capital.

La ganancia de capital se puede originar por operaciones sobre bienes de capital bajo la forma de:

Compraventa: es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero.



Ganancia de Capital por operaciones sobre Bienes Muebles e Inmuebles.

La legislación establece que la ganancia neta de capital obtenida por una persona natural o jurídica mediante la compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles o inmuebles está gravada con el impuesto sobre la Renta, siempre y cuando toda venta de dichos bienes sean transmitidos a título oneroso y cuya comercialización sea no habitual por el contribuyente. Por el contrario, si la transferencia del bien inmueble se realiza a título gratuito se comprende que no estaría gravado, siempre y cuando la donación sea un ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o entre cónyuges, o si el donatario es una entidad de las enunciadas en el Arto. 6 de la ley de Impuesto sobre la Renta, de no ser así entonces si será gravada.

Creáse un impuesto Sobre las Ganancias de Capital originadas por cualquier causa, en bienes situados en Nicaragua, en beneficio de toda persona, sea nacional o extranjera, residente o no en el país. El impuesto se identificará I.G.C.

Por ganancia de capital se entiende, para los efectos de esta ley, los aumentos en el valor de los bienes en un momento determinado respecto a su anterior valor de adquisición, independientemente de que dichos bienes se hubieren efectivamente realizado mediante una enajenación.

Ganancias no afectadas: no estarán afectadas a este impuesto las ganancias originadas por la enajenación de bienes, cuando las mismas sean consideradas como ganancias afectas al impuesto sobre la renta.

Pago del impuesto. El impuesto a las ganancias de capital se pagará el momento de enajenarse el bien que las produce.



Las ganancias de capital se prorratearán al momento de obtenerse en los años anteriores que no podrán exceder de tres, aplicándose la escala de la fracción I) del Artículo 10 de esta Ley para la parte proporcional de cada año.⁸

Pérdida de Capital; el enajenante sufre una pérdida de capital respecto a un determinado bien enajenado, esta pérdida no será compensada con cualquier ganancia de capital obtenida en la enajenación de otro bien en el mismo u otro período fiscal, ganancia de capital que será gravada en su totalidad aplicándose la escala de la fracción I) del Art. 10 de la Ley para la parte proporcional de cada año conforme lo dispuesto en el Art. de la misma Ley.

Las pérdidas de capital únicamente podrán deducirse en el período en que acontecen, mediante compensación con las ganancias de capital obtenidas en el mismo período fiscal.

3.8 SECCIÓN 29 NIIF PARA PYMES IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Para el propósito de esta NIIF, el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos nacionales y extranjeros que estén basados en ganancias fiscales. El impuesto a las ganancias incluye impuestos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por una subsidiaria, asociada o negocio conjunto, en las distribuciones a la entidad que informa.

Esta sección trata la contabilidad del impuesto a las ganancias. Se requiere que una entidad reconozca las consecuencias fiscales actuales y futuras de transacciones y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados financieros. Estos importes fiscales reconocidos comprenden el impuesto corriente y el impuesto diferido.

El impuesto corriente es el impuesto por pagar (recuperable) por las ganancias (o pérdidas) fiscales del período corriente o de períodos anteriores. El impuesto

⁸ Ley de Impuesto Sobre Ganancias de Capital Capítulo I Art. 7



diferido es el impuesto por pagar o por recuperar en períodos futuros, generalmente como resultado de que la entidad recupera o liquida sus activos y pasivos por su importe en libros actual, y el efectofiscal de la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de períodos anteriores.

Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. Los beneficios económicos futuros de un activo son su potencial para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad. Esos flujos de efectivo pueden proceder de la utilización del activo de su disposición.⁹

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos; y una característica esencial de un pasivo es que la entidad tiene una obligación presente de actuar de una forma determinada. La obligación puede ser una obligación legal o una obligación implícita.

El patrimonio es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos. Se puede sub clasificar en el estado de situación financiera. Por ejemplo, en una sociedad por acciones, las sub clasificaciones pueden incluir fondos aportados por los accionistas, las ganancias acumuladas y partidas de otro resultado integral reconocidas como componentes separados del patrimonio. Esta Norma no establece cómo, cuándo o si los importes pueden transferirse entre componentes de patrimonio.

Las formas de presentación de los estados financieros son:

1. En forma de Cuenta
2. En forma de Reporte o de Informe

⁹ NIIF para PYMES 2015, pág. 17



La finalidad de los estados financieros con propósitos de información general es suministrar información acerca de la situación financiera de la entidad, activos, pasivos y patrimonio neto, de tal forma que sea de utilidad a una amplia variedad de usuarios al tomar sus decisiones económicas. (Pérez, J. & Serrano, R., 2016).

Es un documento contable complementario donde se informa detallada y ordenadamente el resultado de las operaciones (utilidad, pérdida remanente y excedente) de una entidad durante un periodo determinado, presenta la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, tomando como parámetro los ingresos y gastos efectuados; proporciona la utilidad neta de la empresa.¹⁰

Ingresos de actividades ordinarias: surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres.

Ganancias

Son otras partidas que satisfacen la definición de ingresos, pero que no son ingresos de actividades ordinarias. Cuando las ganancias se reconocen en el estado del resultado integral, es usual presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas.

Gastos

Surgen de la actividad ordinaria, incluyen, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, toman la forma de una salida o disminución del valor de los activos, tales como efectivo y equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo.

Pérdidas

Son otras partidas que cumplen la definición de gastos y que pueden surgir en el curso de las actividades ordinarias de la entidad. Si las pérdidas se reconocen en el

¹⁰ NIIF para las PYMES, 2015, pág. 18



estado del resultado integral, habitualmente se presentan por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas.

Información a revelar

Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de las consecuencias de los impuestos corrientes y diferidos de transacciones y otros eventos reconocidos.

Una entidad revelará separadamente, los principales componentes del gasto (ingreso) por impuestos. Estos componentes del gasto (ingreso) por impuestos pueden incluir:

- (a) El gasto (ingreso) por impuestos corrientes.
- (b) Cualesquiera ajustes reconocidos en el periodo por impuestos corrientes de periodos anteriores.
- (c) El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el origen y la reversión de diferencias temporarias.
- (d) El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas impositivas o con la imposición de nuevos impuestos.
- (e) El efecto sobre el gasto por impuestos diferidos que surja de un cambio en el efecto de los posibles resultados de una revisión por parte de las autoridades fiscales.
- (f) Los ajustes al gasto por impuestos diferidos que surjan de un cambio en el estado fiscal de la entidad o sus accionistas.
- (g) Cualquier cambio en la corrección valorativa.
- (h) El importe del gasto por impuestos relacionado con cambios en las políticas contables y errores (véase la Sección 10 Políticas Contables, Estimaciones y Errores).



Una entidad revelará la siguiente información de forma separada:

(a) Los impuestos corrientes y diferidos agregados relacionados con partidas reconocidas como partidas de otro resultado integral.

(b) Una explicación de las diferencias significativas en los importes presentados en el estado del resultado integral y los importes presentados a las autoridades fiscales.

(c) Una explicación de los cambios en la tasa o tasas impositivas aplicables, en comparación con las del periodo sobre el que se informa anterior.

(d) Para cada tipo de diferencia temporaria y para cada tipo de pérdidas y créditos fiscales no utilizados:

(i) el importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos y las correcciones valorativas al final del periodo sobre el que se informa, y

(ii) un análisis de los cambios en los activos y pasivos por impuestos diferidos y en las correcciones valorativas durante el periodo.

(e) La fecha de caducidad, en su caso, de las diferencias temporarias, y de las pérdidas y los créditos fiscales no utilizados.

(f) En las circunstancias descritas, una explicación de la naturaleza de las consecuencias potenciales en el impuesto a las ganancias, que procederían del pago de dividendos a sus accionistas.

3.9 CONTABILIDAD

Es la disciplina que enseña las normas y los procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por las unidades económicas constituidas por un solo individuo o bajo la forma de sociedades cíviles o mercantiles (bancos, industrias, comercios, e instituciones de beneficencia, entre otros).¹¹

¹¹ Libro de Contabilidad Primer Curso de Contabilidad Elías Lara Flores.



Contabilidad Financiera.

Es el sistema de información que expresa en términos cuantitativos y monetarios las transacciones que realiza una entidad económica, así como ciertos acontecimientos económicos que la afectan con el fin de proporcionar información útil y segura a usuarios externos a la organización que se muestren interesados en conocer la situación financiera de la empresa.

Contabilidad Administrativa.

Es el sistema de información al servicio de las necesidades internas de la administración, con orientación destinada a facilitar las funciones administrativas de planeación y control.

Contabilidad de Costos

Es una rama importante de la contabilidad financiera, que implantada e impulsada por las empresas industriales, permite conocer el costo de producción de sus productos, así como el costo de la venta de tales artículos fundamentalmente la determinación de los costos unitarios; es decir el costo de cada unidad de producción, mediante el adecuado control de elementos: la materia prima, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o producción.

Contabilidad Gubernamental

Es aquella propia del gobierno o de las entidades del sector público. Es la que se encarga de recopilar y registrar todas las transacciones de carácter monetario que esta lleva a cabo en concepto de impuestos, nóminas y otros servicios que ofrecen las entidades gubernamentales.

Contabilidad Tributaria.

Es el sistema de información que comprende las normas, reglas y procedimientos que deben aplicarse en la planeación, preparación y presentación de la información requerida por las autoridades tributarias. Base comprensiva de la contabilidad distinta de los P.C.G.A orientada a cuantificar, con base en normas fiscales, las



cargas tributarias de los contribuyentes y a determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos.

El sistema de contabilidad tributaria comprende el conjunto de reglas que sirven para elaborar las declaraciones tributarias y para cuantificar los diferentes impuestos.¹²

Contabilidad Fiscal.

Es una ciencia y una técnica que aporta información de utilidad para la toma de decisiones económicas. Su objeto de estudio es el patrimonio, cuyo análisis aparece reflejado en los denominados estados contables o estados financieros. Sistema de información relacionado con las obligaciones tributarias.¹³

Partida Doble

La partida doble consiste en registrar, por medio de cargos y abonos, los efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos del Balance, de tal manera que siempre subsista la igualdad entre el Activo y la suma del Pasivo con el Capital. Esta forma de registrar las operaciones fue concebida por primera vez en Venecia, en el siglo XV, año de 1494, por el fraile franciscano Luca Paccioli, que fue quien tuvo la idea de analizar en las cuentas todos los efectos que producen las operaciones, conservando siempre la igualdad numérica del Balance.

Balance General o Estado de Situación.

Es el documento contable que presenta la situación financiera de un negocio o empresa en una fecha determinada.

El balance general presenta la situación financiera de un negocio, porque muestra clara y detalladamente el valor de cada una de las propiedades y obligaciones, así

¹² books.google.com.ni Libro de Contabilidad Tributaria Carlos Mario Vargas Restrepo.

¹³ <https://definicion.de/contabilidad-fiscal/>



como el valor de capital. El balance se puede presentar de dos formas: En forma de reporte y en forma de cuenta.

Estado de Pérdidas y Ganancias o Estado de Resultados

Es un documento contable que muestra detallada y ordenadamente la utilidad o pérdida del ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias se divide en dos partes; primera parte se utilizan las cuentas de ventas totales, Rebajas sobre ventas, descuentos sobre ventas, ventas netas, compras, gasto de compras compras totales, devoluciones sobre compras, rebajas sobre compras , compras netas, inventario inicial, inventario final, en la segunda parte del estado de pérdidas y ganancias, las cuentas que se utilizan son las siguientes: gastos de operación, utilidad de operación, valor neto entre gastos y otros productos.

Balanza de Comprobación.

Este documento se elabora con el objeto de comprobar si todos los cargos y abonos de los asientos del Diario han sido registrados en las cuentas del Mayor, respetando la partida doble. La balanza de comprobación se debe hacer en el momento que sea necesario; se acostumbra formularla a fin de cada mes, con el objeto de facilitar la preparación de la balanza que se presenta a fin de año.¹⁴

Libro Diario.

Se le conoce como libro de primera anotación, es aquel en el que se registran por orden progresivos de fechas cada una de las operaciones diarias que se llevan a efecto en las empresas u organización.¹⁵

En el libro diario se deben describir las operaciones detalladamente, indicando no solo el nombre de la cuenta de cargo y abono, sino una serie de datos de carácter informativo como:

1. Fecha de la operación.
2. Número de orden de las operaciones.

¹⁴ Libro de Contabilidad I Sexta Edición Andrés Narváez Sánchez-Juan Andrés Narváez Ruíz.

¹⁵ Libro de Contabilidad II Quinta Edición Andrés Narváez Sánchez-Juan Andrés Narváez Ruíz.



3. Nombre de las personas que intervienen en la operación.
4. Nombre y número de los documentos que amparan la operación; por ejemplo: facturas, recibos, notas de crédito y débito, letras de cambio, pagaré, entre otros.
5. Vencimiento de los documentos.
6. Condiciones bajo las cuales se contrató la operación, por ejemplo: en efectivo, a crédito, parte en efectivo y el resto a crédito, etc.

Estructura del Libro Diario.

- 1- Fecha.
- 2- Concepto/Descripción.
- 3- Columna del Folio.
- 4- Columna del Debe.
- 5- Columna del Haber.

Libro Mayor

Es aquel en el cual se abre una cuenta especial para cada concepto de activo, pasivo y capital, ingreso, costo y gasto. Al libro mayor se deben trasladar por orden progresivo de fechas los asientos del libro diario.

El libro mayor también se le conoce como libro de segunda anotación, pues los datos que aparecen en él provienen del libro diario, del cual se copian las cuentas, los valores y las fechas.

Estructura del Libro Mayor.

- 1- Fecha.
- 2- Concepto/Descripción.
- 3- Columna del Folio.
- 4- Columna del Debe.
- 5- Columna del Haber.
- 6- Columna de Saldo.



IV. DISEÑO METODOLÓGICO

Tipo de Estudio:

Según aplicación de resultados

Es de tipo descriptivo-documental puesto que tiene como propósito elaborar una Guía Teórica Práctica sobre el Tratamiento Tributario y Contable de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, así como los detalles de cómo se declara este tipo de rentas.

Según su nivel de profundidad

Es de tipo explicativo, porque va más allá de solo describir sucesos. Su interés se centra en explicar los pasos pertinentes y necesarios que se deben seguir para declarar, pagar y contabilizar las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.

Según su orientación en el tiempo

Es de carácter y corte transversal, debido que el estudio se realizará en un periodo determinado en el tiempo, durante el tercer trimestre 2019.

Área de Estudio:

Aplicación de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria, Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital en distintas empresas de Nicaragua.

Fuentes de Recolección de Información:

➤ **Primarias:**

Esta parte está basada en el estudio y análisis efectuado a fuentes de información documental aportadas y obtenidas de material existente. En primera instancia la información financiera para la presentación de los casos será obtenida de diversos tipos de contribuyentes que tributan rentas de capital, ganancias y pérdidas de capital.



➤ **Secundarias:**

Se asistió de la Ley de Concertación Tributaria, Ley N° 822, sus reformas y adiciones mediante Ley 891 y 987, el Reglamento a Ley de Concertación Tributaria decreto 01-2013 y 08-2019, el Código Tributario de la República de Nicaragua (Ley N° 562), Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y medianas empresas (NIIF Pymes), libros sobre impuestos y direcciones electrónicas de Internet que facilitaron información de interés sobre el tema investigado.

Procedimiento de recolección de la información:

Primeramente se procede a la investigación de conceptos, definiciones y diversas características de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital contenidas en la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria y su última reforma. A través de la investigación se procede a identificar y mostrar la base imponible para este tipo de rentas. Y por último, se presentan casos prácticos en donde se muestra la aplicación de las diferentes tasas de retención de las rentas de capital, ganancias y pérdidas de capital.



V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

8.1 Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital según Ley 822 Ley de Concertación Tributaria y sus últimas reformas.

Las Rentas de Capital se clasifican en rentas de capital inmobiliario y mobiliario, como sigue:

1) Rentas de capital inmobiliario: las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, enajenación, traspaso, cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, incluyendo los activos fijos, instalaciones y equipos. Son bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

- a. Terrenos;
- b. Edificios y construcciones
- c. Plantaciones permanentes;
- d. Vehículos automotores, naves y aeronaves; por estar sujetas a inscripción ante una oficina pública en consecuencia estos bienes no forman parte de la base imponible del IBI. (ART.15 Ley Tributaria).
- e. Maquinaria y equipos fijos; y
- f. Instalaciones y demás bienes considerados inmobiliarios por accesión.

Se puede observar que en el inciso d, se incluyen bienes que no son inmuebles; sin embargo, la Ley 822; Ley de Concertación Tributaria en su Art 15 explica que solo son incorporados para efecto del pago de impuesto sobre la renta.

2) Rentas de capital mobiliario: las provenientes de elementos patrimoniales diferentes del inmobiliario, tales como:

- a. Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio pagado en dinero o en especie;



b. Las originadas por intereses, comisiones, descuentos y similares, provenientes de:

i. Créditos, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor.

ii. Depósitos de cualquier naturaleza y plazo.

iii. Instrumentos financieros de cualquier tipo transados o no en el mercado de valores, bancario o en bolsas, incluyendo aquellos transados entre personas.

iv. Préstamos de cualquier naturaleza.

3) Las obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera sea su denominación naturaleza, de bienes corporales muebles y de bienes incorporeales o derechos intangibles, tales como prestigio de marca y regalías. Se consideran regalías los pagos por el uso o la concesión de uso de:

a. Derechos sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y para la televisión;

b. Patentes, marcas de fábrica o de comercio, nombres comerciales, señales de propaganda, dibujos o modelos, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias;

c. Derechos sobre programas informáticos;

d. Información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas;

e. Derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen;

f. Las rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales;

g. Las originadas en donaciones que impongan condiciones o cargas onerosas para el donatario; y

h. Cualquier derecho similar a los anteriores.



Siempre haciendo énfasis en el Art. 15 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria se llaman Ganancias y Pérdidas de Capital, las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o cesión o traspaso de derechos. Asimismo, constituyen Ganancias de Capital las provenientes de juegos, apuestas, donaciones, herencias y legados, y cualquier otra renta similar.

Retención definitiva.

El IR de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, deberán pagarse mediante retenciones definitivas a la administración tributaria, en lugar, forma y plazo que se determinen en el reglamento de la ley.

Este IR deberá presentarse a la administración tributaria en los formularios que para tal efecto suplirá la administración tributaria a costa del contribuyente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente. Cabe señalar que en la actualidad las diferentes declaraciones se hacen en el programa llamado VET (Ventanilla Electrónica Tributaria) que la misma DGI ha facilitado a todos los contribuyentes.

Cuando las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital sean integradas o declaradas como renta de actividad económica, según lo dispuesto en el artículo 38 de la LCT, las retenciones definitivas serán consideradas como retenciones a cuenta de IR de renta de actividad económicas.



VÍNCULOS ECONÓMICOS DE LAS RENTAS DE CAPITAL Y GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL DE FUENTE NICARAGÜENSE. (ART. 16 LCT).			
Obtenidas en Nicaragua por residentes y no residentes		También se considerarán Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital de fuente nicaragüense, las devengadas o percibidas fuera del territorio nacional por residentes, siempre que provengan de activos y capital de origen nicaragüense	
A) RENTAS	B) GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL	A) RENTAS	B) GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL
1) Las rentas derivadas de bienes inmuebles situados en el territorio nicaragüense.	1) Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de derechos, acciones o participaciones en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, de no residentes, cuyo activo esté constituido, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio nicaragüense.	1) Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio que se pague por la participación en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, o un establecimiento permanente de no residentes en el país	1) Las ganancias y pérdidas de capital, cuando se deriven de acciones o de cualquier otro título que represente la participación en el capital, de títulos o valores, emitidos por personas o entidades no residentes, así como de otros bienes muebles, distintos de los títulos o valores, situados fuera del territorio nicaragüense o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en el exterior.
2) Las rentas a que se refiere el numeral 2. a) del artículo anterior por participaciones en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes en el país o derivados de la participación en beneficios de establecimientos permanentes de entidades no residentes	2) Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de la transmisión de derechos, acciones o participaciones en personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, o un establecimiento permanente de no residentes, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes inmuebles situados en territorio nicaragüense.	2) Los intereses, rendimientos, comisiones y similares, provenientes de depósitos, préstamos de dinero, títulos, bonos o de otros valores e instrumentos financieros, independientemente de la denominación que le den las partes, así como otras rentas obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios, pagados por personas o entidades no residentes en el país;	2) Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, cuyo activo esté constituido principalmente, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados fuera del territorio nicaragüense.
3) Las rentas a que se refiere el numeral 2. b) del artículo anterior pagadas o acreditadas por personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes en el país o por establecimientos permanentes de no residentes.	3) Las ganancias y pérdidas de capital, cuando se deriven de acciones, títulos o valores emitidos por personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, o un establecimiento permanente de no residentes, así como de otros bienes muebles, distintos de los títulos o valores, o derechos, que deban cumplirse o se ejerciten en territorio nicaragüense;	3) Los derechos intangibles pagados o acreditados por personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, o un establecimiento permanente de no residentes en territorio nicaragüense	3) Las ganancias y pérdidas de capital derivadas de la transmisión de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes inmuebles situados fuera del territorio nicaragüense.

Tabla: Vínculos y Relación económica de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.



8.2 Base imponible Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.

Materia imponible y hecho generador.

El IR regulado por las disposiciones incluidas en los Art. 74 y 75 de la Ley de concertación tributaria grava las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital realizadas, que provengan de activos, bienes o derechos del contribuyente.

El hecho generador del impuesto de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital, se realiza en el momento que:

- 1) Se originen o se perciban las Rentas de Capital.
- 2) Para las Ganancias de Capital, en el momento en que se produzca la transmisión o enajenación de los activos, bienes o cesión de derechos del contribuyente, así como en el momento que se produzcan los aportes por constitución o aumento de capital.
- 3) Se registre la renta, cuando ingrese al territorio nicaragüense o que se deposite en entidades financieras residentes, el que ocurra primero, para las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital con vínculos económicos con las rentas de fuente nicaragüense, reguladas por el artículo 14 de la presente Ley.
- 4) Se origine o se perciba la renta, para el caso de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital que deban integrarse como rentas de actividades económicas.

Exceptuados de efectuar retenciones definitivas.

Las retenciones definitivas se dividen en exenciones subjetivas y objetivas.

Exenciones subjetivas.

Según LCT en su Art. 77. Están exentos del pago del IR de las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital:

- 1) Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.



2) Los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público.

3) Las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que exista reciprocidad, así como las misiones y organismos internacionales.

Condiciones para las exenciones subjetivas.

Según Art. 78 LCT, Los sujetos exentos por Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, estarán sujetos a las normas siguientes que regulan el alcance, requisitos y condiciones de aplicación de la exención.

1) La exención no implica que los sujetos estén exentos de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

2) Las demás obligaciones tributarias que pudieran corresponderle con respecto al impuesto, tales como: presentar la declaración, efectuar retenciones, suministrar la información y cualquier otra que determine el Código Tributario.

Exenciones objetivas.

Según Art. 79 LCT se encuentran exentas del IR a las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital, las rentas o ganancias siguientes:

1) Las provenientes de títulos valores del Estado que se hubiesen emitido hasta el 31 de diciembre del año 2009.

2) Las que se integren como rentas de actividades económicas, según lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Ley, sin perjuicio de que les sean aplicadas las retenciones dispuestas en las disposiciones del presente Capítulo.

3) Las ganancias de capital que se pongan de manifiesto para el donante, con ocasión de las donaciones referidas en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley.



- 4) Las transmisiones a título gratuito recibidas por el donatario, con ocasión de las donaciones referidas en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley.
- 5) Los premios, en dinero o en especie proveniente de loterías, en montos menores o igual a los cincuenta mil córdobas (C \$50,000.00).
- 6) Los premios en dinero o en especies provenientes de juegos y apuestas realizados en casinos, salas de juegos y cualquier otro local o medio de comunicación, así como los premios en dinero o especie provenientes de rifas, sorteos, bingos y similares, en montos menores de veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00).
- 7) Las remesas familiares percibidas por residentes.

Base imponible de las ganancias y pérdidas de capital.

En el Art. 82 de la LCT se determina como base imponible y ganancias y pérdida de capital lo siguiente:

- 1) En las transmisiones o enajenaciones onerosas o transmisiones a título gratuito, la diferencia entre el valor de transmisión y su costo de adquisición.
- 2) En los demás casos, el valor total o proporcional percibido.

La base imponible es la diferencia entre el costo de la adquisición menos el valor de transmisión del bien ya sea a título gratuito u oneroso (donado).

En los demás casos la base imponible de ganancia será proporcional al valor total percibido.

Base imponible de las rentas de capital inmobiliario.

Haciendo énfasis siempre al Art. 82 de la LCT, la base imponible de las rentas de capital inmobiliario se determinará al deducir del total devengado opercidos del treinta por ciento (30%) de costos y gastos presuntos sin admitirse ninguna otra deducción para tener la renta neta gravable del 70% sobre la cual el arrendatario o usuario aplicará la alícuota del 10 %.



Es la renta neta que resulte del capital una deducción única del 30 % de la renta bruta.

Renta bruta el 30 % deducción única por el 10 % de retención definitiva.

Lo anterior se puede ejemplificar de la siguiente manera:

Monto de la renta C\$ 10,000.00

Deducción 30% 3,000.00

Base imponible 7,000.00

10% IR 700.00

Alícuota efectiva 7%

Base imponible para las rentas de capital mobiliario.

- La base imponible de la renta de capital se divide en mobiliario corporal e incorporal: En la renta capital mobiliario corporal, se determinará al deducir del total devengado o percibido, el 50% de costos y gastos presuntos, sin admitirse ninguna otra deducción. Para obtener la renta neta gravable del 50 % sobre la cual se aplicará la alícuota de retención del 10%.
- La renta de capital mobiliario incorporal es la renta bruta equivalente al cien por ciento (100%) sobre la cual se aplicará la alícuota de retención del 10%.

Período fiscal indeterminado.

Las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, según Art. 85 de la LCT no tienen período fiscal determinado, por estar gravadas con retenciones definitivas al momento que se perciban, con base en el artículo 87 de la presente Ley, excepto cuando la Administración Tributaria lo autorice, previa solicitud del contribuyente, para compensar pérdidas con ganancias de capital que hayan ocurrido en el mismo período fiscal, conforme el artículo 86 de la presente Ley.



Alícuota del impuesto.

La alícuota del IR a pagar sobre las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital como lo establece el Art. 87 LCT es:

- 1) 5%, para la transmisión de activos (fideicomiso).
- 2) Diez por ciento (10%), para residentes y no residentes.

En la transmisión de bienes sujetos a registro ante una oficina pública, se aplicarán las siguientes alícuotas de retención a cuenta del IR a las Rentas de Capital y Ganancias y pérdidas de capital:

Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

Tarifas.

Equivalente en córdobas del valor del bien en US\$		Porcentaje Aplicable
De	Hasta	
0.01	50,000.00	1%
50,000.01	100,000.00	2%
100,000.01	200,000.00	3%
200,000.01	A más	4%

El IR a pagar por las Rentas de Capital y las Ganancias y Pérdidas de Capital, es el monto que resulte de aplicar las alícuotas del impuesto a la base imponible.



8.3 Casos Prácticos Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.

Ejemplo 1: Ganancia de Capital

Concluyó la depreciación en línea recta de un vehículo. Uno de los empleados solicitó le fuera vendido dicho vehículo.

En vista de que los ingresos provenientes de la venta de dicho vehículo no forman parte del giro normal del negocio no se incluyeron en la declaración anual del IR. ¿Fue correcta la decisión de no incluirlos? ¿Cuál es el sustento legal?

No es correcta la omisión en la declaración anual, debido a que el vehículo es un activo de la empresa y aunque su vida útil haya sido concluida, el ingreso percibido por la venta del mismo constituye un ingreso para la empresa.

Al no formar parte del giro del negocio por ser un ingreso ocasional, se sujeta a la retención generada por Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital. Arto. 82 Numeral 1) y 83 Numeral 2) de la Ley LCT. El 5% por traspaso de bienes sobre renta bruta.

FECHA	DESCRIPCIÓN	FOLIO	DEBE	HABER
15/11/2019	----- Asiento N°1-----			
	Caja y Bancos		C\$ 14,750.00	
	Depreciación Acumulada		50,000.00	
	Retención Definitiva		250.00	
	Vehículo			C\$ 60,000.00
	Otros Ingresos			5,000.00
	Registro de Venta de Vehículo Depreciado			
	Aplicando el 5% de Traspaso de Bienes sobre la Renta Bruta			
	Sumas Iguales		C\$ 65,000.00	C\$ 65,000.00



Ejemplo 2

Liquidación de rentas de capital mobiliario incorporal.

Renta bruta por el 10 % de Retención Definitiva

Valor de un bien C\$ 10,000.00

Retención definitiva 10% 1,000.00

Alícuota marginal 10% (Art. 62 del Reglamento de la LCT 822) para efecto del Art 81.

Ejemplo 3: Retención por premios de lotería

En las Ganancias de Capital derivadas de premios en dinero o especie, la alícuota de Retención Definitiva del 10% se deberá aplicar sobre el valor total del premio.

Juan Pérez resultó favorecido con el tercer premio de lotería, ¿se debe permitir que retengan el IR, por qué? Aunque en el ejemplo no refiere la suma de dinero ganada, pero si el premio fuese menor o igual a los C\$ 50,000.00 (cincuenta mil córdobas) quedarían exento de impuesto. Pero si es mayor a los C\$ 50,000.00 estaría sujeto a una retención definitiva del 10% sobre el monto percibido (numeral 5 Arto.79 LCT).

Ejemplo 4: Retención por premios de lotería

¿Cuánto se le debe retener a una persona que recibe un premio de lotería de C\$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil córdobas)? En las ganancias de capital derivadas de premio en dinero o especies, la alícuota de retención definitiva es del 10% se deberá aplicar sobre el valor total del premio. Es decir $C\$ 150,000.00 \times 10\% = C\$ 15,000.00$; esto equivale a la retención definitiva



Ejemplo 5: Retención por alquiler eventual de bodega

En este caso **RIVERA VALLE Y CIA LTA** se dedican a la producción y exportación de café, le alquila a otra empresa que se dedica a comercializar granos básicos una bodega por tres meses para almacenamiento de los mismos en C\$ 50,000.00; se aplica una retención del 10% que se aplicará al 70% del monto total del alquiler. Porque el giro de la empresa es la comercialización del café y no los alquileres de bodega. Esto obedece a que, si para el arrendador esa es su actividad principal, se constituye como renta de actividad económica, de ser así, la retención a aplicar sería la del 2%

El procedimiento sería el siguiente:

$$\text{C\$ } 50,000.00 * 70\% = \text{C\$ } 35,000.00$$

Entonces a los C\$ 35,000.00 se aplicará la retención del 10% que será de C\$ 3,500.00.

La empresa comercializadora de granos básicos pagará por el alquiler C\$ 46,500.00 que viene de la resta de los C\$ 50,000.00 menos C\$ 3,500.00 de retención. Esta retención se aplica puesto que es una actividad complementaria y se cataloga como renta de capital inmobiliaria.

(Base legal: numeral 1 del Art 15. Art.80; numeral 2 del Art.87 de LCT. Numeral 1 del Art.12 numeral 1 del Art. 61 y 66 del reglamento)

Asiento Contable para la comercializadora de granos básicos.

FECHA	DESCRIPCIÓN	FOLIO	DEBE	HABER
15/11/2019	----- Asiento N°2-----			
	Gastos de Alquiler de Bodega		C\$ 50,000.00	
	Caja y Bancos			C\$ 46,500.00
	Retenciones por pagar			3,500.00
	Registro de Alquiler según retención por Actividad			
	complementaria y renta de capital inmobiliario.			
	Sumas Iguales		C\$ 50,000.00	C\$ 50,000.00



Asiento Contable para la Rivera Valle y CIA LTDA.

FECHA	DESCRIPCIÓN	FOLIO	DEBE	HABER
15/11/2019	-----Asiento N°3-----			
	Caja y Bancos		C\$ 46,500.00	
	Retención Definitiva		3,500.00	
	Otros Ingresos/ Alquiler de Bodega.			C\$ 50,000.00
	Registro del Pago de Alquiler de Bodega con su respectiva Retención Definitiva 10%			
	Sumas Iguales		<u>C\$ 50,000.00</u>	<u>C\$ 50,000.00</u>



VI. CONCLUSIONES

A través del desarrollo de la presente investigación Tratamiento Tributario y Contable de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, se ha adquirido los conocimientos necesarios para comprender uno de los tipos de rentas que se aplican en Nicaragua y que es de vital importancia para el dominio de cualquier profesional.

Este trabajo de investigación muestra los procedimientos necesarios que todo contador y profesional de las ciencias administrativas y contables debe poseer para poder determinar, declarar y pagar las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.

Se plantearon los diferentes conceptos, características de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, así como las diferencias entre este tipo de rentas y los contribuyentes obligados a las mismas.

En la investigación se muestra la base imponible y el hecho generador de las Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, las posibles exenciones y excepciones de este tipo de rentas, así como las alícuotas correspondientes tanto para contribuyentes residentes y no residentes.

Finalmente, se presentan casos prácticos y ejemplos en los cuales se observa el tratamiento tributario y contable de este tipo de rentas.

Cabe mencionar que las Rentas de Capital, ganancias y pérdidas de capital constituyen uno de los pilares de captación de tributos por parte del gobierno, y es necesario el conocer y dominar a fondo este tipo de tributos para ser aplicado tanto a nacionales como extranjeros.



VII. RECOMENDACIONES

Finalizado este trabajo investigativo, se procede a plantear las siguientes recomendaciones:

1. Como profesional y estudiante de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas, mantenerse en constante capacitación y autoestudio sobre los temas tributarios y contables que le compete en su quehacer profesional.
2. Es importante estar actualizado en los temas tributarios y contables, sobre todo ante las reformas que sufren las leyes fiscales y sus reglamentos.
3. Motivar a los estudiantes al estudio continuo en los aspectos tributarios que se desarrollan en Nicaragua.



VIII. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

1. Báez Cortés, Theódulo; Báez Cortés, Julio Francisco. *Todo Sobre Impuestos en Nicaragua*. Octava Edición.
2. Ley 822. Ley de Concertación Tributaria.
3. Ley 987 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria. Publicada 28 de Febrero 2019.
4. Ley 562. Código Tributario de Nicaragua.
5. Narváez Sánchez, Andrés. *Contabilidad I*. III Edición. Editorial La Esperanza.
6. Normas Internacionales de Información Financiera. NIIF para Pymes 2015.
7. Reglamento Ley de Concertación Tributaria. Decreto 01-2013 y Decreto 08-2019.

LINKOGRAFÍA:

- ✓ www.dgi.gob.ni
- ✓ www.laprensa.com.ni/2013/02/08/opinion/133882-la-ley-de-concertración-tributaria-lct/
- ✓ https://www.dgi.gob.ni/FAQ/index.html?ganancias_y_perdidas_de_capita.htm



ANEXOS

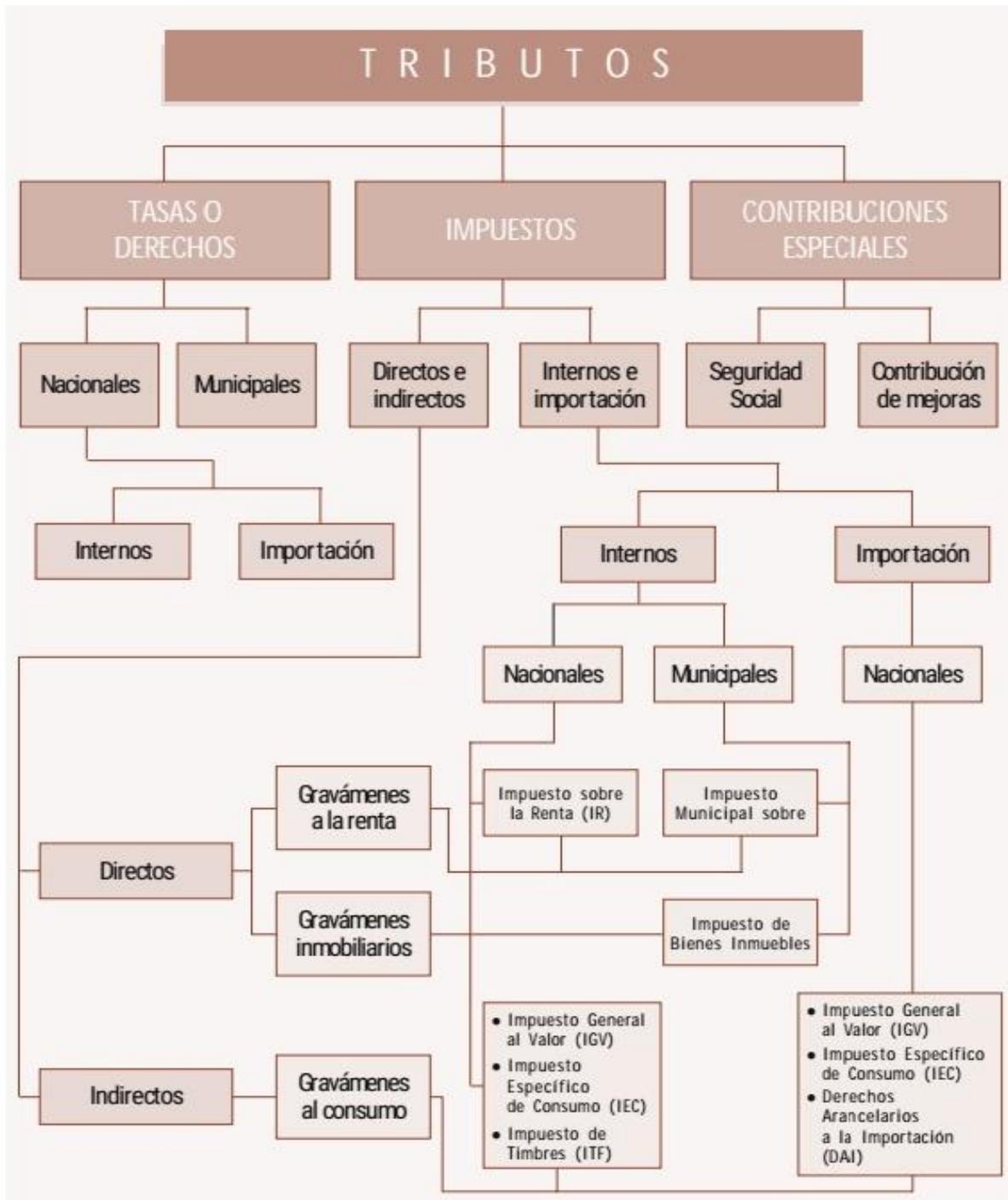


Gráfico tomado del Libro Todo sobre Impuestos. Theódulo Báez Cortés, Julio Báez Cortés. Quinta Edición.



Dirección General de Ingresos
Dirección de Asistencia al Contribuyente
Consultas más frecuentes
6. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA IR
6.4. Retenciones Definitivas.

6.4.3. Rentas de Capital.

PREGUNTA # 1 Renta bruta en las rentas de capital

¿Qué consideramos como renta bruta en las rentas de capital?

Consideramos renta bruta como el importe total devengado o percibido por el contribuyente.

Base legal: segundo párrafo del art. 80 de la LCT.

PREGUNTA # 2 Retención por servicios de alquileres

¿Qué alícuota debemos aplicar en los pagos por servicios de alquileres de oficina?

Los servicios de alquileres se brindan como consecuencia de poseer un bien al que le deseo sacar un beneficio eventualmente o como consecuencia del ejercicio de una actividad económica formalmente establecida, por tanto:

Si se trata del ejercicio de una actividad económica debidamente inscrita en la Administración Tributaria, la retención a aplicar sería la del 2% según el numeral 2.2 del artículo 44 del Reglamento.

Si se trata de un bien inmueble por el cual percibe ingresos, que a su vez representan ingresos por rentas de capital, entonces aplicamos la alícuota de retención del 10% sobre la base imponible.

Base legal: numeral 1 del art. 15, 80 y 87, numeral 2 de la LCT y numeral 2.2 del art. 44 y art. 66 del Reglamento.

PREGUNTA # 3 Retención por arrendamiento de terreno

¿Cuánto es el porcentaje a retener por pago de arrendamiento de terreno?

Si el alquiler del terreno es el giro o actividad económica principal o permanente, esta se considera como rentas de actividad económica sujeta a la aplicación de la retención del 2% según el numeral 2.2 del artículo 44 del Reglamento, para ello, el arrendador tienen que emitir factura con los requisitos de Ley.

En caso contrario, es decir, cuando el arrendamiento no es la actividad económica principal, se considerará como renta de capital, sujeta a la retención del 7% (70% x 10%).

Base legal: numeral 1 del art. 15, 80 y 87, numeral 2 de la LCT y numeral 2.2 del art. 44 y art. 66 del Reglamento.



PREGUNTA # 4 Retención por alquiler de bien inmobiliario

En el caso que el Sr. López persona de nacionalidad extranjera pero posee cédula de residencia, le esté arrendando un local con maquinaria a la empresa S.A situada en León, y el Sr. López no permanece más de un mes en Nicaragua al año y no tiene negocios inscritos en Nicaragua, ¿Qué tipo de retención le debo de efectuar al Sr. López al momento de pagarle?

El servicio se está brindando en el territorio nacional, la retención que debe efectuar es del 7% como retención definitiva debido a que el arrendador no está inscrito como contribuyente (rentas de capital inmobiliario).

Base Legal: numeral 1 del ordinal I del art. 15; art. 80, numeral 2 del art. 87 de la LCT; numeral 1 del art 61 del Reglamento

PREGUNTA # 5 Exceptuados de efectuar retención definitiva

Los Organismos y Misiones Internacionales ¿estamos obligados a efectuar retenciones definitivas?

De conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Concertación Tributaria las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que exista reciprocidad, y las misiones y organismos internacionales están exceptuadas de efectuar retenciones definitivas.

Base Legal: último párrafo del numeral 5 del art 91 de la LCT

PREGUNTA # 6 Retención por pago de intereses a empresas no domiciliadas

¿Qué retención aplicamos al pago de intereses a empresas no domiciliadas en Nicaragua?

Los intereses están considerados como rentas de capital mobiliario, en consecuencia, la base imponible es el importe total a pagar sobre la cual se aplicará el 15%.

Base legal: art. 15, Ordinal I, numeral 2, literal b, art. 87, numeral 4 del de la Ley 822. Este último reformado por el art. tercero de la Ley 891, Ley de Reformas y adiciones a la Ley No 822, Ley de Concertación Tributaria.



PREGUNTA # 7 Retención por pago de intereses a SFN

¿Qué retención aplicamos al pago de intereses por préstamos del sistema financiero nacional?

El sistema financiero nacional está catalogado como Grandes Contribuyentes, en consecuencia, está exento como sujeto pasivo para que le realicen retenciones a cuenta del IR.

Base legal: art. 56 de la Ley 822 y numeral 1 del art. 44 del Reglamento.

PREGUNTA # 8 Retención por pago de Franquicias a no residentes

¿Cuál es el porcentaje de retención que se le aplica a las regalías por franquicias a no residentes?

Con la Ley 822 o LCT, el pago de regalías por uso de franquicias está considerada como rentas de capital, gravadas con la retención definitiva del 10% y se aplica sobre la renta bruta o monto total a pagarse.

Base legal: numeral 3 del art. 15, tercer párrafo del art. 81 y numeral 2 del art. 87 de la LCT. Inciso b numeral 1 del art. 62 del Reglamento.

PREGUNTA # 9 Retención por dividendos

¿La empresa piensa declarar dividendos y pagarlos, quisiera saber si tendría que realizar retención por la distribución de dividendos, cuál es la alícuota de retención y cuál sería su base legal?

Para el pago de dividendos, están afecto a la alícuota del 10% de conformidad con el artículo 87 numeral 2 de la LCT, asimismo, el pago de dividendos está considerado como una renta de capital mobiliario incorporal, según el artículo 12 del Reglamento, por lo que según el artículo 81 tercer párrafo de la misma Ley, la alícuota es del 10% y aplica sobre el monto total.

Base Legal: numeral 2 del art. 87 de la LCT y art. 12 del Reglamento



PREGUNTA # 10 Retención por compra de acciones

¿Cuál es la alícuota de retención a aplicar por la compra de acciones fuera del territorio nacional?

De acuerdo a la LCT constituyen ganancias y pérdida capital las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o sesión o traspaso de derecho. El comprador o adquirente tendrá la obligación de retenerle al vendedor la alícuota del 10% sobre el valor proporcional equivalente al 50% del valor total de la transacción.

Base Legal: art. 16 Ord. 1ro, literal b, numeral 4; numeral 2 del art. 82; art. 87 numeral 2 de la LCT y art. 66 numeral 4 del Reglamento

PREGUNTA # 11 Retención definitiva de IR por uso de marca extranjera

¿Cuál es la alícuota de retención que se debe aplicar a una empresa extranjera que percibe rentas de fuente nicaragüense, por el uso de marca?

La alícuota es el 10%, siguiendo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 15 de la LCT. La base imponible es conforme se dicta en artículo 81 tercer párrafo de la misma Ley y literal b del artículo 62 del reglamento. No debe aplicarse base legal conforme el numeral 3 del artículo 53

Base legal: numeral 3 del art. 15; art. 81 de la LCT; literal b del numeral 1 del art. 62 del Reglamento.

PREGUNTA # 12 Regalías

¿Qué podemos considerar como regalías?

Son los pagos por el uso o concesión de uso de:

- a. Derechos sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y para la televisión;
- b. Patentes, marcas de fábrica o comercio, nombres comerciales, señales de propaganda, dibujos o modelos, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias;
- c. Derechos sobre programas informáticos;
- d. Información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o



científicas;

e. Derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen;

f. Las rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales;

g. Las originadas en donaciones que impongan condiciones o cargas onerosas para el donatario; y

h. Cualquier derecho similar a los anteriores.

Base legal: numeral 3 del art. 15 de la LCT

PREGUNTA # 13 Retención definitiva por pago de regalías

En cuanto a las retenciones definitivas por pagos de regalías, ¿si hacemos un pago a los socios extranjeros se mantiene el 21%?

Conforme la Ley, las regalías son rentas de capital mobiliario intangible, afectos con la alícuota del 15%.

Base legal: numeral 3 del art. 15, tercer párrafo del art. 81 y numeral 2 del art. 87 de la LCT; numeral 5 del art. 12.

PREGUNTA # 14 Retención por premios de lotería

¿Cuánto se le debe retener a una persona que recibe un premio de lotería por C\$ 100,000.00?

En las Ganancias de Capital derivadas de premios en dinero o especie, la alícuota de Retención Definitiva del 10% se deberá aplicar sobre el valor total del premio.

Base Legal: numeral 6, literal b, ordinal I art. 16, numeral 2 del art. 82 y numeral 2 del art 87 de la LCT, art. 63 y numeral 5 art. 66 del Reglamento.



Retenciones Definitivas de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital				
Concepto	Alícuota	Base Imponible	Fecha de Pago	Referencia
Fideicomisos	5%	Renta Neta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto.87numeral1LCT
Capital no mobiliario: Alquiler de oficinas, Terrenos, Edificios, Maquinaria y Equipos Fijos, Navas y Aeronaves.	70/10=7% Tasa Efectiva	Renta Bruta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto.80y87numeral2LCTyart.61 del reglamento
Capital Mobiliario Corporal: vehículos, maquinarias y equipos no fijos.	5%	Renta Bruta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto.81y87LCTyart.15numeral1 y62delreglamento
Capital Mobiliario Incorporal: Intereses, Dividendo o Participaciones, Propiedad Intelectual.	10%	Renta Bruta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto.81y87LCTyart.15numeral2 literal"b"y62No.1literala)y)del reglamento
Venta de Acciones	5%	Renta Bruta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto.87LCTyart.66numeral4y67 del reglamento
Transmisión de bienes sujetos a inscripción al registro público.	Del1%al4%	Renta Neta	Deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Arto.87LCTyart.67delreglamento

En esta tabla se refleja cómo se realizan las retenciones definitivas en cuanto a los fideicomisos, el capital mobiliario e inmobiliario, las ventas de las acciones y las trasmisiones de bienes. Podemos observar que la alícuota varía para los diferentes rubros y su base imponible es Renta Neta o Renta Bruta.



 Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>QL Pueblo, Presidente!</i>		Gobierno de la República de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Ingresos	
106	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR)		Fecha de Presentación
RENDA ANUAL IR 106		_____ _____	
Tipo de Declaración <input checked="" type="radio"/> Original <input type="radio"/> Sustitutiva, # a sustituir _____		Período a Declarar Mes / Año	
DATOS GENERALES			
Número RUC		Apellidos y Nombre o Razón Social	
A Actividad Económica			
PATRIMONIO CONTABLE			
1. Efectivo en caja y bancos	1		
2. Cuentas y documentos por cobrar	2		
3. Inventarios	3		
4. Terrenos	4		
5. Edificios	5		
6. Otros Activos Inmobiliarios	6		
7. Total Activo Inmobiliario (Renglones 4+5+6)	7		
8. Parque Vehicular	8		
9. Otros Bienes Mobiliarios	9		
10. Total Activos Mobiliarios (Renglon 8+9)	10		
11. Otros activos	11		
12. Total Activos (suma de renglones 1+2+3+7+10+11)	12		
13. Cuenta y documentos por pagar	13		
14. Dividendos Pagados a Residentes en el País.	14		
15. Dividendos por Pagar a Residentes en el País	15		
B 16. Instituciones Financieras de Desarrollo.	16		
17. Resto de Instituciones Financieras.	17		
18. Casa Matriz u Otras Sucursales en el País	18		
19. Otros Agentes no Financieros.	19		
20. Pasivo Fijo Nacional (suma renglones 15+16+17+18+19)	20		
21. Dividendos Pagados a no residentes en el País.	21		
22. Dividendos por pagar a no residentes en el País	22		
23. Instituciones Financieras de Desarrollo.	23		
24. Resto de Instituciones Financieras.	24		
25. Casa Matriz u Otras Sucursales en el País.	25		
26. Otros Agentes no financieros	26		
27. Pasivo Fijo Extranjero (Renglones 22+23+24+25+26)	27		
28. Total Pasivo fijo (renglones 20+27)	28		
29. Otros pasivos	29		
30. Total pasivos (suma de renglones 13+28+29)	30		
31. Patrimonio neto (renglon 12-30)	31		
CALCULO DE LA RENTA GRAVABLE RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS			
43. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestacion de Servicios (Sector Comercial)	43		
44. Ingresos por venta de Bienes (Sector Industrial)	44		
45. Ingresos por exportación de bienes y servicios	45		
46. Ingresos por comisiones	46		
47. Ingresos Agropecuarios	47		
48. Ingresos de Instituciones Financieras	48		
49. Ingresos por Titulos Valores	49		
50. Ingresos por Telecomunicaciones	50		
51. Ingresos por Servicios Profesionales de Personas Juridicas	51		
52. Ingresos por servicios profesionales de personas Naturales	52		
53. Ingresos por otros Oficios	53		
54. Ingresos por Alquiler o Arrendamiento	54		



55. Otros ingresos	55		
56. Ingresos transados en la bolsa agropecuario	56		
57. Rentas de Capital y Ganancias y Perdidas de Capital.	57		
58. Ingresos Gravados con Retenciones Definitivas Personas residentes en el País	58		
59. Ingresos gravados con Retenciones Definitivas personas no residentes en le País	59		
60. Total Ingresos Gravados con retenciones definitivas (renglones 58+59)	60		
61. Ingresos por Tarjetas de Credito/debito	61		
62. Ingresos no gravables	62		
63. Total Renta Bruta Gravable	63		
D 64. Costos de Venta de Bienes y Prestacion de Servicios	64		
65. Costo agropecuario por compras nacionales	65		
66. Costo Agropecuario por compras extranjeras	66		
67. Total costos agropecuarios (Renglon 65+66)	67		
68. Gastos de Ventas	68		
69. Gastos de Administracion	69		
70. Gastos por Servicios Profesionales, Técnicos y otros Oficios	70		
71. Gastos por sueldos, salarios y demas compensaciones	71		
72. Gastos por aporte patronal al INSS	72		
73. Gastos por depreciacion de activos fijos	73		
74. Gasto por financiamiento nacional	74		
75. Gastos con financieras de desarrollo extranjero	75		
76. Gastos con resto de financiamiento extranjero	76		
77. Total Gasto por financiamiento extranjero (Renglon 75+76)	77		
78. Total Gastos por financiamiento nacional y/o extranjero (renglon 74+77)	78		
79. Costos y Gasto por Rentas de Capital y Ganancias y Perdida de Capital.	79		
80. Gastos por inversión en plantaciones forestales	80		
81. Otros gastos de operaciones	81		
82. Dedución proporcional	82		
83. Total Costos y Gastos deducibles (renglones 64+67+68+69+70+71+72+73+78+79+80+81+82))	83		
84. Deduciones Extraordinarias	84		
85. Gastos no deducibles	85		
86. Total deducciones (renglon 83+84)	86		
87. Renta neta gravable(renglon 63-86)	87		
CALCULO DEL IR RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS			
88. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	88		
89. Pago Minimo Definitivo del IR (renglon 63 x 1%)	89		
90. Pago Minimo Definitivo de Casino y Juego de Azar.	90		
91. Debito fiscal (renglon 88 vrs 89, ó 88 vrs 90)	91		
E 92. Retención Definitiva por transacciones de arroz y leche cruda (1%)	92		
93. Retenciones definitivas por transacciones de bienes agricolas primarios(1.5%)	93		
94. Retenciones definitivas por transacciones demas Bienes del sector agropecuario (2%)	94		
95. Total Retenciones definitivas por transacciones bolsa agropecuario (renglon 92+93+94))	95		
LIQUIDACION DEL IMPUESTO RENTA ACTIVIDAD ECONOMICAS			
96. Pagos de Anticipos Mensuales IR	96		
97. Pagos de Anticipos Mensuales de PMD	97		
98. Pagos a casinos y operadoras de salas de juegos	98		
99. Total anticipos pagados (renglones 96+97+98)	99		
100. Retenciones en la fuentes que le hubieran efectuado	100		
101. Retenciones por afiliación de tarjeta de creditos	101		
102. Auto retenciones realizadas	102		
103. Retenciones por Rentas de Capital y Ganacias y Perdidas de Capital	103		
104. Total de retenciones en la fuente (renglones 100+101+102+103)	104		
105. Creditos aplicados en anticipo mensuales IR	105		
106. Creditos aplicados en anticipo mensuales de PMD.	106		
107. Total credito aplicados en anticipo mensuales (renglon 105 +106)	107		
F 108. Credito tributario (1.5% incentivo a la exportación)	108		
109. Credito por Combustible (exportadores ley 382)	109		
110. Credito por incentivo y beneficios al sector turismo (Ley 306)	110		
111. Credito fiscal por ley del INVUR (Ley de la Vivienda de interes social)	111		
112. Creditos autorizados por la DGI	112		
113. Total Creditos Aplicados Directamente al IR Anual (renglones 108+109+110+111+112)	113		
114. Total creditos fiscal mas otros acreditamiento (Renglones 99+104+107+113)	114		
115. Pagos realizados por concepto de este impuesto	115		
116. Debito por traslado de Saldo a Favor de Anticipo al siguiente Periodo.	116		
117. Saldo a pagar (Si el renglón 91+116-114-115 > 0; ó , si el renglón 91+116-95-99-114-115 > 0)	117		
118. Saldo a Favor (Si el renglón 91+116-99-104-115 < 0; ó , si el renglón 91+116-95-99-104-115 < 0)	118		
119. Crédito por incentivos fiscales para el desarrollo forestal	119		
<input type="button" value="Guardar Borrador"/> <input type="button" value="Validar"/>			
ESTA DECLARACION SE DEBE VALIDAR DOS VECES			